



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LIZZETH DAYANNARA ZAPATA FLÓREZ
DEMANDADO:	ANDRES AUGUSTO BUENO BUENO
RADICACIÓN:	2022-00033
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de **RECHAZO** de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **MODIFICAR** el numeral 1°, de tal manera que se precise solamente el lapso que perduro la relación sentimental.
- b) **ADECUAR** el numeral 3°, incluyendo el lugar de la notaria donde se realizó el respectivo registro del niño.

SEGUNDO: Acreditar el envío de la demanda a la parte demandada ANDRS AUGUSTO BUENO BUENO, de conformidad con el artículo 6, Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra en la demanda.

CUARTO: Preséntese en debida forma el poder, como quiera que el visualizado no se proyecta acorde con el inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto el mensaje de datos no lo remite directamente la demandante.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 16

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA